

## RESOLUCIÓN N° 098-2018-2020/CEP-CR

Lima, 10 de setiembre de 2018

En Lima, a los 10 días del mes de setiembre de 2018, en la Sala 1, *Carlos Torres y Torres Lara*, del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torres del Congreso de la República, se reunió en su Primera Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, la "COMISIÓN"), bajo la Presidencia de la Congresista Janet Emilia Sánchez Alva; con la presencia de los señores congresistas Hernando Ismael Cevallos Flores, Vicepresidente, Eloy Ricardo Narváez Soto, Secretario, Yonhy Lescano Ancieta, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Marco Enrique Miyashiro Arashiro, Mauricio Mulder Bedoya, Milagros Emperatriz Salazar de la Torre y Freddy Fernando Sarmiento Betancourt.

### CONSIDERANDO

Que, con fecha 7 de junio de 2018, la congresista *Yeni Vilcatoma De la Cruz*, mediante el Oficio N° 512-2018/YVDLC-CR, presentó una denuncia contra el congresista *Alberto Eugenio Quintanilla Chacón*, por presunta infracción al CÓDIGO.

Que, la denunciante señala "...que mediante los medios de comunicación, he tomado conocimiento respecto a expresiones agraviantes vertidas el día de hoy por el señor congresista *Alberto Eugenio Quintanilla Chacón* de la bancada de Nuevo Perú, usando la expresión "...Vilcatoma Yayita del Fujimorismo...", esta expresión resulta agraviante porque caricaturiza el libre ejercicio político que desempeño en la actualidad, únicamente por no compartir su posición ideológica, con la finalidad de imponer su posición política, evidenciando con ello su intolerancia y falta de respeto sobre la opinión de los demás, dichas expresiones fueron vertidas en una entrevista política emitida en señal abierta junto a la periodista *Patricia Del Río* en el programa *Ampliación de Noticias de RPP*, el congresista en mención denigra la condición de mujer y madre de la suscrita de forma pública, este hecho constituye una agresión verbal y acoso político en mi contra..."<sup>1</sup>

Que, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de la COMISIÓN, realizada el lunes 11 de junio de 2018, se acordó, por unanimidad, iniciar indagación preliminar al congresista *Alberto Eugenio Quintanilla Chacón*.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Oficio N° 512-2018/YVDLC-CR.

<sup>2</sup> Votaron a favor los señores congresistas Janet Emilia, Sánchez Alva, Eloy Ricardo Narváez Soto, Yonhy Lescano Ancieta, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Mauricio Mulder Bedoya, Milagros Emperatriz Salazar De la Torre y Freddy Fernando Sarmiento Betancourt.

Que, el 12 de junio de 2018, mediante Oficio N° 849-2016-2018/CEP-CR, se corrió traslado al congresista *Alberto Eugenio Quintanilla Chacón*, de la indagación preliminar iniciada, solicitándole la presentación de sus correspondientes descargos.

Que, el congresista denunciado, mediante documento 282-2018-AQCH/CR, de fecha 19 de junio de 2018, remitió a la COMISIÓN sus descargos a la denuncia presentada en su contra, adjuntando un CD conteniendo sus declaraciones en el programa periodístico RPP Noticias, emitido el 7 de junio de 2018, así como copia simple de los siguientes medios probatorios:

- a) Carta N° 001-2018-AQCH/CR y Oficio 256-2018-AQCH/CR, ambos de fecha 7 de junio de 2018.
- b) Entrevista "*Siento vergüenza ajena por quienes dirigen el Congreso*", dada por el congresista denunciado al diario La República, el 10 de junio de 2018.
- c) Resoluciones 021-2016-2018/CEP-CR y 071-2016-2018/CEP-CR de la COMISIÓN, emitidas el 30 de enero y el 4 de setiembre de 2017.

Que, el jueves 7 de junio de 2018, el congresista denunciado participó, junto con el congresista Ángel Javier Velásquez Quesquén, en el programa periodístico Ampliación de Noticias, emitido por Radio Programas del Perú, con los periodistas Fernando Carvallo, Aldo Mariátegui y Patricia Del Río. En dicha entrevista formuló la siguiente declaración<sup>3</sup>:

*"Fernando Carvallo: Y los tres accesitarios que entrarían para reemplazar a los tres suspendidos, ¿darían mayoría a los fujimoristas para retener la Mesa Directiva?*

*Congresista Velásquez Quesquén: No, se van a 62. De 59 a 62, les faltarían cuatro.*

*Congresista Quintanilla Chacón: Pero allí tienen, pues, a Yayita Vilcatoma; Yeni, perdón; disculpen, Yeni... tendrían a, a Castro...<sup>4</sup>*

*Patricia Del Río: Perdón, ¿ha sido una broma, ha sido un lapsus o así le dicen?*

*Congresista Quintanilla Chacón: Perdón...*

*Patricia Del Río: ¿Ha sido una broma, ha sido un lapsus o así le dicen?*

*Congresista Quintanilla Chacón: No, no, no, eh... Yeni Vilcatoma, ha sido una confusión.*

*Patricia Del Río: No ha sido graciosa la broma."*

<sup>3</sup> Transcripción propia, elaborada a partir del video publicado en: [https://www.google.com.pe/search?ei=PHZ8W-bzBMK05gKWgpLQAg&q=fernando+carvallo+rpp&coq=fernando+carvallo&gs\\_l=psy-ab.1.1.0i67k1j0i8j0i30k1.7957.9103.0.10910.2.2.0.0.0.314.448.0j1j0j1.2.0....0...1c.1.64.psy-ab.0.2.448...0i13k1j0i13i30k1.0.aSGUxr5u35U](https://www.google.com.pe/search?ei=PHZ8W-bzBMK05gKWgpLQAg&q=fernando+carvallo+rpp&coq=fernando+carvallo&gs_l=psy-ab.1.1.0i67k1j0i8j0i30k1.7957.9103.0.10910.2.2.0.0.0.314.448.0j1j0j1.2.0....0...1c.1.64.psy-ab.0.2.448...0i13k1j0i13i30k1.0.aSGUxr5u35U)

<sup>4</sup> El subrayado es nuestro.

Que, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 28 del REGLAMENTO, corresponde determinar: a) Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código de Ética; y, b) Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.

Que, el congresista denunciado ha señalado a la Comisión que la denuncia le atribuye haber empleado en su contra "...la siguiente expresión: "... Vilcatoma Yayita del Fujimorismo", por lo cual se solicita que se apertura una investigación..." Al respecto, el congresista denunciado declara que: "La expresión que se me imputa, nunca fue vertida por mi persona, no teniendo sustento objetivo dicha denuncia..."<sup>5</sup>

Que, en este extremo, lo expuesto por el congresista denunciado es correcto. Visualizado el video correspondiente y, conforme a la transcripción del mismo que ha efectuado la Secretaría Técnica, que se recoge líneas arriba se puede determinar claramente que lo que expresa el congresista denunciado es lo siguiente: "Pero allí tienen, pues, a Yayita Vilcatoma; Yeni, perdón; disculpen, Yeni... tendrían a, a Castro..."

Que, puede establecerse, consiguientemente que el congresista denunciado no dijo en ningún momento "Vilcatoma Yayita del Fujimorismo", como dice la denunciante.

Que, consta además, que independientemente de su inmediata disculpa y rectificación, ante la consulta de la periodista Patricia Del Río en el sentido de si la expresión utilizada había sido una broma, un lapsus o si de esa manera llamaban a la congresista aludida, el congresista denunciado responde: "No, no, no, eh... Yeni Vilcatoma, ha sido una confusión."

Que, ante lo dicho en la entrevista, envió "...ese mismo día una carta de disculpas, señalando que no he tenido ningún ánimo de ofenderla."<sup>6</sup>

Que, en efecto, consta en el expediente copia simple de la Carta N° 001-2018-AQCH/CR, remitida a la congresista denunciante, con sello de recepción del despacho de la congresista Yeni Vilcatoma De la Cruz del 7 de junio de 2018 a las 04: 24 pm, en la cual se manifiesta:

*"Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para saludarla y a la vez manifestarle mis disculpas por la frase "Yayita Vilcatoma, perdón Yeni Vilcatoma" que expresé hoy en un*

<sup>5</sup> Documento de descargo, p. 1.

<sup>6</sup> Documento de descargo, p. 1.

*programa televisivo haciendo referencia a su persona. Sin que haya existido ningún ánimo de ofenderla."*

*Que, "...en las entrevistas que se me ha realizado sobre este tema, he hecho públicas mis disculpas:..."*

*Que, el 10 de junio del presente año, en una entrevista concedida al diario La República, ante la pregunta del periodista Edwar Quispe: "¿La congresista Yeny Vilcatoma lo denunció por haberla llamado "Yayita" (personaje de la historieta Condorito) en una intervención que tuvo en el Pleno?"; el congresista denunciado responde: "Pido disculpas por ese lapsus, no he hecho alusión a la novia de Condorito, que es un comic chileno. Yo dije "Yayita Vilcanota, perdón, Yeny Vilcatoma" no hice ninguna referencia. Esas cosas hacen daño al Congreso, porque ahora me someten a la Comisión de Ética y me sancionarán."7*

*Que, el congresista denunciado refiere que la decisión de la Comisión de Ética de iniciar una indagación preliminar, pese a haberse disculpado, es "...una abierta contradicción, con el Reglamento del Congreso, la práctica parlamentaria y la "jurisprudencia" de la misma Comisión."8*

*Que, respecto del Reglamento del Congreso de la República, el congresista denunciado refiere, haciendo alusión expresa al literal b) del artículo 619, que "La sanción por una frase y/o conducta equivocada se da por superada cuando se retira la palabra..."10*

*Que, sin embargo, el artículo 61 del Reglamento del Congreso de la República se aplica en el contexto de las sesiones del Pleno o de los demás órganos parlamentarios (comisiones, Comisión Permanente, Consejo Directivo o Junta de Portavoces) y presupone la inmediatez entre la expresión de una frase*

<sup>7</sup> <https://larepublica.pe/sociedad/1258264-siento-verguenza-dirigen-congreso>

<sup>8</sup> Transcripción propia, elaborada a partir del video adjuntado en CD por el congresista denunciado, en sus descargos, como Anexo 5.

<sup>9</sup> *Reglamento del Congreso de la República*

*Artículo 61. El Presidente tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los Congresistas que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones. Está facultado para:*

*(...)*

*b) Imponer el orden en las sesiones. Si cualquier Congresista impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del Presidente en materia de orden, éste lo reconviene. Si el Congresista persiste en su actitud, el Presidente ordena su salida de la Sala. Si no obedece, el Presidente suspende la sesión por quince minutos. Reabierto ésta, el Presidente reitera su pedido. Si el Congresista se allana, el Presidente da por concluido el incidente; de lo contrario, la Mesa Directiva propone al Pleno según la gravedad de la falta, la sanción de suspensión a que se refiere el inciso c) del artículo 24 del presente Reglamento.*

<sup>10</sup> Documento de descargo, p. 2.

ofensiva en un debate parlamentario, la solicitud de retiro de la palabra de quien se considera agraviado y la intermediación de quien Preside y dirige el debate parlamentario; situaciones y contextos que son distintos al caso materia del presente Informe de Calificación.

Que, respecto de la práctica parlamentaria, el congresista denunciado refiere que, *"...cuando se profieren frases agraviantes en el debate parlamentario por parte de un congresista, forma parte de la práctica parlamentaria que el Presidente del Congreso haga un llamado de atención para que retire la frase que se considera ofensiva, de retirarla igualmente se da por superado el incidente, ..."*<sup>11</sup>

Que, en este caso es se aplica exactamente lo mismo que se ha referido respecto al artículo 61 del Reglamento del Congreso de la República, en el sentido que la aplicación de la práctica parlamentaria citada implica el contexto de las sesiones del Pleno (o de los demás órganos parlamentarios) y presupone la inmediatez entre la expresión de una frase ofensiva en un debate parlamentario, la solicitud de retiro de la palabra de quien se considera agraviado y la intermediación de quien Preside y dirige el debate parlamentario; situaciones y contextos que son distintos al caso materia del presente Informe de Calificación.

Que, respecto de la jurisprudencia de la Comisión de Ética Parlamentaria, el congresista denunciado señala que *"...la propia Comisión de ética en sus diversos pronunciamientos se ha reafirmado en esa línea, declarando improcedente los comentarios que puedan ser considerados inadecuados..."*<sup>12</sup>

Que, el congresista denunciado cita la resolución de las denuncias recaídas en los expedientes núms. 025-2016-2018/CEP-CR, seguido contra el congresista Roberto Vieira; 072-2016-2018/CEP-CR, seguido contra Edyson Humberto Morales Ramírez; y, 073-2016-2018/CEP-CR, seguido contra el congresista Edwin Alberto Donayre Gotzch.

Que, en los tres casos citados, la COMISIÓN admitió las denuncias correspondientes e inició, en todos ellos, una indagación preliminar, al igual que en el caso presente. Por consiguiente, no puede afirmarse que la COMISIÓN haya actuado de forma distinta en esta oportunidad, respecto de los casos precedentes, citados por el congresista denunciado.

Que, ha quedado comprobado:

<sup>11</sup> Documento de descargo, pp. 2-3.

<sup>12</sup> Documento de descargo, p. 4.

1. Que, el congresista denunciado no usó la expresión: "...Vilcatoma Yayita del Fujimorismo...", como afirma la congresista Yeni Vilcatoma De la Cruz en su denuncia, el 7 de junio de 2018, en un medio de comunicación (RPP Televisión).
2. Que, el congresista denunciado, en esa oportunidad, dijo "...Yayita Vilcatoma...", corrigiéndose de inmediato y disculpándose: "...Yeni, perdón, disculpen Yeni..."
3. Que, en ese mismo momento, ante la solicitud de precisión de la periodista Patricia Del Río, el congresista denunciado expresó "...*Ha sido una confusión.*"
4. Que, en el día, el congresista denunciado expresó por escrito sus disculpas a la congresista denunciante, indicando que no había "...*existido ningún ánimo de ofenderla.*"
5. Que, en los días siguientes, el congresista denunciado expresó públicamente que se había tratado de un *lapsus*, disculpándose nuevamente.

## EN CONSECUENCIA

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Ética Parlamentaria, por **MAYORÍA**, en concordancia con lo dispuesto en la Introducción<sup>13</sup> del CÓDIGO; en su artículo 13<sup>14</sup>; y en el segundo, tercer y cuarto párrafos del artículo 28<sup>15</sup> y en el primer párrafo del artículo 29<sup>16</sup> del REGLAMENTO,

### <sup>13</sup> Código de Ética Parlamentaria

#### *Introducción*

*El presente Código de Ética Parlamentaria tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los Congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.*

### <sup>14</sup> Código de Ética Parlamentaria

**Artículo 12.** *La Comisión de Ética Parlamentaria es informada periódicamente de las denuncias que han sido presentadas, con la opinión de la Secretaría Técnica.*

**Artículo 13.** *La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica.*

### <sup>15</sup> Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

#### **Artículo 28.** *Calificación de la denuncia*

(...)

*Culminado el período de indagación, la Comisión verifica:*

a) *Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código de Ética; y,*

b) *Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.*

*De comprobar la concurrencia de estos dos requisitos, la Comisión dispone que se inicie la investigación.*

*El denunciante deberá expresar claramente en su escrito de interposición de la denuncia, las normas del Código de Ética o del presente Reglamento en virtud de las cuales solicita que se inicie la investigación.*

**RESUELVE:**

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N° 113-2016-2018/CEP-CR, presentada contra el congresista **Alberto Eugenio QUINTANILLA CHACÓN** por la presunta infracción al Código de Ética Parlamentaria; y, en consecuencia, ordenar su **ARCHIVO DEFINITIVO**.



**JANET SÁNCHEZ ALVA**  
Presidente  
Comisión de Ética Parlamentaria



**ELOY RICARDO NARVÁEZ SOTO**  
Secretario  
Comisión de Ética Parlamentaria

---

*Las denuncias que no contengan una relación lógica entre los hechos denunciados y el petitorio y/o entre los hechos denunciados y la fundamentación jurídica, serán declaradas improcedentes.*

**<sup>16</sup> Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria**

**Artículo 29. Inicio de la investigación.**

*Transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo del artículo 28, si la Comisión determina que se cumplen los requisitos exigidos, emitirá una resolución en la cual declara el inicio de la Investigación, señalando los fundamentos de hecho y de derecho que motivan su decisión, e indicando expresamente las normas presuntamente infringidas por el denunciado que ameritan el inicio del procedimiento.*